



## **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué, junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-010-2021-00391-00

Procede el despacho conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso a proferir la respectiva actuación.

### **ANTECEDENTES**

El BANCO POPULAR S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra ANDRES FELIPE GUTIERREZ MOSQUERA para el pago de las sumas a que hace referencia el mandamiento ejecutivo de septiembre 28 de 2021, proferido por el Juzgado 10º Civil Municipal de Ibagué.

El ejecutado fue notificado personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante correo electrónico enviado el 16 de marzo de 2022 a la hora 16:16:02, dejando vencer el termino para pagar y excepcionar en absoluto silencio, según lo atestó secretaría de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

### **RESUELVE :**

1º.- SEGUIR adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo de septiembre 28 de 2021.

2º.- DISPONER que las partes realicen la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C. General del Proceso.

3º.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargaren.

4º.- CONDENAR en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.700.000.00 como agencies en derecho.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez